



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 19 de noviembre de 2021

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Javier Enrique Royero Barraza.
DEMANDADO	Samir Alberto Sarmiento Díaz y otros y herederos indeterminados de Yisela María Díaz Noguera (q.e.p.d.)
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00502 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, la parte activa presenta memorial de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Constatado el informe de secretaría precedente, se tiene, que el apoderado judicial, aportó memorial de subsanación dentro del término de ley, no obstante, nada advirtió acerca del requerimiento efectuado por este Juzgado en virtud del artículo 87 del C.G.P., acerca si conocía o no la existencia de proceso sucesoral alguno.

De igual forma, incumplió la disposición contenida en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. que señala:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”

Pues bien, en el caso concreto no fue adjuntada constancia del traslado simultaneo del escrito de subsanación ni la demanda al extremo pasivo.

En consecuencia, se impone rechazar la demanda por indebida subsanación.

En mérito de expuesto, el Juzgado



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho promovida por Javier Enrique Royero Barraza contra Samir Alberto Sarmiento Díaz y herederos indeterminados de la finada Yisela María Díaz Noguera (q.e.p.d.), por lo anotado en precedencia.

Segundo: Devolver sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 25 de noviembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 169 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**